

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se debe interpretar el artículo 101, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el sentido de que, en una situación en la que operadores económicos participan en un sistema informático común de información como el descrito en el caso de autos y el Consejo de la Competencia ha demostrado que en dicho sistema se incluyeron un aviso del sistema sobre la restricción de descuentos y una restricción técnica a la introducción de porcentajes de descuento, cabe presumir que dichos operadores económicos tenían conocimiento o debían tener conocimiento del aviso del sistema incluido en el sistema informático de información y, al no oponerse a la aplicación de dicha restricción de los descuentos, manifestaron su consentimiento tácito a la misma, motivo por el que se les podría considerar responsables de participar en unas prácticas concertadas con arreglo al artículo 101 TFUE, apartado 1?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿qué factores deben tomarse en consideración para determinar si los operadores económicos que participan en un sistema informático común de información, en circunstancias como las del procedimiento principal, han participado en unas prácticas concertadas en el sentido del artículo 101 TFUE, apartado 1?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Langericht Hannover (Alemania) el 14 de febrero de 2014 — eingereicht am 14. Februar 2014 — TUIfly GmbH/Harald Walter**(Asunto C-79/14)**

(2014/C 142/23)

*Lengua de procedimiento: alemán***Órgano jurisdiccional remitente**

Langericht Hannover

Partes en el procedimiento principal*Demandante:* TUIfly GmbH*Demandada:* Harald Walter**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, ⁽¹⁾ en el sentido de que también está comprendido en el ámbito de aplicación del Reglamento un «adelanto» no comunicado de un vuelo que tiene como consecuencia que los pasajeros no puedan tomar dicho vuelo?
- 2) ¿Debe interpretarse el Reglamento en el sentido de que, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5, es irrelevante la causa del retraso?
- 3) ¿Concierne al objetivo del Reglamento, que es indemnizar los daños causados por la pérdida de tiempo, también el hecho de que el pasajero llegue antes de tiempo a su destino, lo cual afecta a su disponibilidad de tiempo antes del vuelo?
- 4) ¿Determina la falta de comunicación del adelanto del vuelo, motivo por el cual se llegó con retraso al lugar de vacaciones, la aplicación del Reglamento?
- 5) ¿Debe ser objetivo del Reglamento proporcionar un elevado nivel de protección, con la consecuencia de que se proteja la limitación de la disponibilidad de tiempo del pasajero? ¿También cuando se produce un adelanto?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91 (DO L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 17 de febrero de 2014 — Nannoka Vulcanus Industries BV, otra parte: College van gedeputeerde staten van Gelderland**(Asunto C-81/14)**

(2014/C 142/24)

*Lengua de procedimiento: neerlandés***Órgano jurisdiccional remitente**

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Nannoka Vulcanus Industries BV

Otra parte: College van gedeputeerde staten van Gelderland

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se desprende del anexo II B de la Directiva 1999/13/CE⁽¹⁾ (Directiva del Consejo, de 11 de marzo de 1999, relativa a la limitación de las emisiones de disolventes debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones) que al operador de instalaciones en que pueda aceptarse y utilizarse para decidir el punto de referencia de las reducciones de emisión un contenido constante del producto en sólidos, cuando aún se hallen en fase de desarrollo sustitutos que contengan una baja concentración de disolventes o estén exentos de éstos, deberá concedérsele un tiempo suplementario para aplicar sus planes de reducción de emisión apartándose del calendario establecido en dicho anexo?

En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1:

- 2) ¿Se exige, para obtener tiempo suplementario para aplicar el plan de reducción de emisiones en el sentido del anexo II B de la Directiva 1999/13/CE, una actuación determinada del operador de la instalación o el consentimiento de una autoridad competente?
- 3) ¿Con arreglo a qué criterios puede determinarse la duración del tiempo suplementario en el sentido del anexo II B de la Directiva 1999/13/CE?

⁽¹⁾ DO L 85, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte Suprema di Cassazione (Italia) el 17 de febrero de 2014 — Agenzia delle Entrate/Nuova Invincibile

(Asunto C-82/14)

(2014/C 142/25)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte Suprema di Cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Agenzia delle Entrate

Recurrida: Nuova Invincibile

Cuestión prejudicial

¿[Está comprendida] dentro de la prohibición en la que se basa la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 17 de julio de 2008 en el asunto C-132/06, [una medida como la condonación contemplada en el apartado 17º del artículo 9 de la Ley 289/2002, relativa a períodos temporales remotos y cuyo fin es indemnizar en alguna medida a quienes se vieron envueltos en catástrofes], que incide en las cantidades totales ingresadas (o que se ingresarán) como consecuencia de la aplicación del IVA?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad (Bulgaria) el 17 de febrero de 2014 — CEZ Razpredelenie Bulgaria AD/Komisija za zashtita ot diskriminatsia

(Asunto C-83/14)

(2014/C 142/26)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad Sofia-grad